

Coordinadora Internacional Venezolana

P.O. Box 7655,
Arlington, Virginia 22207-0655

USA

Tel: (703) 256-0350/ Fax: (703) 535-7998

E-Mail: civw@comcast.net.

Con formato

44-15 de mayo de 2002

Organización de Estados Americanos
Consejo Permanente de la Organización
Washington, D.C.

Attn: Embajadora Margarita Escobar

CC: ~~Embajador Hernán Castro.~~

Sirva el presente para extenderles un saludo en nombre de nuestra organización.

En virtud de que la Resolución emitida por la Asamblea General el día 18 de abril de 2002 sobre la crisis democrática venezolana encomienda a este Consejo presentar un informe global sobre la situación en Venezuela para el período ordinario de sesiones, mucho estimaríamos pudiésemos reunirnos con ustedes a su conveniencia, a fin de exponerles el punto de vista de la Sociedad Civil Organizada venezolana.

A todo evento, queremos resaltar ciertos hechos y proveer cierto análisis para luego realizar algunas peticiones:

~~Hechos.~~ Hechos:

Con formato

Avances y retrocesos Constitucionales.

Con formato

En diciembre de 1998 el pueblo venezolano eligió a Hugo Chávez como Presidente de Venezuela, bajo las disposiciones de la Constitución de 1961. El 2 de febrero de 1999, el Presidente Chávez convocó a un referéndum ~~para para~~ que el pueblo se pronunciara sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional –Constituyente. Tal convocatoria a Asambleas Constituyentes no estaba prevista ni regulada, a pesar que por la Constitución vigente para el momento no disponía de ninguna disposición sobre Asambleas Constituyentes. Sin embargo, a pesar de carecer de toda base legal, se convocó en la mencionada fecha.

En julio de 1999 se realizaron elecciones para los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente. El resultado fue una Asamblea de 131 miembros, de los cuales solo 6 eran representantes de la oposición.

A pesar de que el mandato, dudosamente legal, de esa Asamblea era redactar una nueva constitución, esta ésta adicionalmente disolvió el Congreso de la República, legítima y legalmente electo en 1998. Igualmente, esta Asamblea y extendió aún más sus facultades mas allá del Estado de Derecho, abarcando temas tales como aprobación del presupuesto, legislación aprobación de leyes, control de del poderes poder judicial y designación de miembros de poderes públicos.

En diciembre de 1999, se realizó un referéndum para aprobar la Constitución. la cual Esta fue aprobada, pero con una abstención del 54%. A pesar de ello, la una nueva constitución que contiene con 350 artículos fue impuesta. Entre sus novedades están: (i) modificó el nombre al país; (ii); concentró poder en el Presidente de la República incluyendo la creación de la figura del Vice Presidente, nombrado por el Jefe de Estado y no electo; (iii); refirió que los medios tenían la obligación de divulgar información veraz; (iv); extendió el período presidencial a seis años con posibilidad de reelección inmediata y (v) debilitó a las entidades federales.

Con respecto al contenido de esta Constitución, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA ha indicado recientemente:

“22. Sin perjuicio de estos significativos avances constitucionales, la Comisión nota que el texto constitucional también incluye diversos elementos que pueden dificultar la vigencia efectiva del Estado de Derecho. Entre esas disposiciones figuran el requisito de un antejudio de mérito para altos oficiales de la Fuerza Armada (artículo 266, inciso 3) previo a la investigación de delito; y la estipulación de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional sin clarificación de su relación con la Contraloría General de la República (artículo 291) y la participación del Consejo Nacional Electoral en elecciones sindicales. El artículo 58, que estipula el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial ha sido objeto de críticas, incluidas la de esta Comisión. Por otra parte, el artículo 203 incluye el concepto de leyes habilitantes y permite la posibilidad de la delegación de facultades legislativas al Presidente de la República, sin establecerse límites al contenido de la delegación. Con ello, como ya ha sucedido, puede permitirse la creación de figuras penales a través de normas del Ejecutivo y no de leyes de la Asamblea Nacional, en contradicción con lo que exige la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Constitución ha suprimido algunas disposiciones constitucionales importantes para el Estado de Derecho, como son el control parlamentario de los ascensos militares, la disposición que establecía el carácter no deliberante y apolítico de la Fuerza Armada y la prohibición de que la autoridad militar y la civil puedan ejercerse simultáneamente.

23. Los avances y retrocesos constitucionales introducidos en la nueva Constitución se ven reflejados en la realidad cotidiana venezolana. El engranaje constitucional no prevé, en supuestos importantes, mecanismos de pesos y contrapesos como forma de controlar el ejercicio del poder público y garantizar la vigencia de los derechos humanos. Así, por ejemplo, las principales facultades legislativas fueron derivadas bajo un régimen habilitante otorgado al Poder Ejecutivo, el cual no establece

límites definidos en el contenido para el ejercicio de las mismas. (Anexo. Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al culminar su visita a la República Bolivariana de Venezuela. Caracas 10 de Mayo de 2002)”

~~Sin embargo~~ ~~No bastando lo anterior~~, supuestos errores de impresión de esa constitución han llevado a la modificación de varios artículos de la misma. ~~Por esta razón, por la cual~~ a la fecha ~~existan~~ ~~existen~~ por lo menos cuatro versiones de la Constitución, sin que se sepa cuál ~~ha reimprimirla varias veces ocasionado textos oficiales totalmente disímiles~~ ~~es la versión oficial de la misma.~~ ~~de ellas es la verdadera.~~ Este Aspecto este que fue resaltado por la CIDH ~~en el texto ya referido~~, al señalar:

“La falta de vigencia plena de la Constitución, aunada a la diversidad de textos constitucionales oficiales, crea una inseguridad jurídica que dificulta la plena consolidación del Estado de Derecho.” (Idem)

Corrupción.

En junio de 2000 el Presidente anunció el lanzamiento del Plan Bolívar, tendente a utilizar las fuerzas militares del país para la construcción de caminos, reparación de edificios públicos y administración de mercados populares, entre otras cosas. A la fecha, el plan ~~no solo~~ ha sido de poca efectividad, ~~sino que pero~~ se ha convertido en una enorme fuente de corrupción. Numerosos casos de peculado motivados por el Plan Bolívar han sido denunciados ante los medios de comunicación, entes contralores y ante los tribunales, no obstante existir dudas acerca de la imparcialidad de los dos últimos. ~~H, sin que pero~~ hasta le fecha ~~no~~ se ha ~~ya~~ anunciado ninguna decisión.

Con formato

Designaciones cuestionables del poder público.

En julio de 2000 se realizaron elecciones generales para re-legitimizar a todos los poderes públicos. El Presidente fue re-electo en su primer período presidencial bajo la nueva constitución. La Asamblea Nacional, nuevo nombre con el que se identificaba al Poder Legislativo, fue igualmente electa al igual que los poderes regionales. El partido de gobierno mantenía predominio sustancial en todas esas instancias.

Con formato

~~Igualmente~~ ~~Subsiguientemente~~, el Tribunal Supremo de Justicia ~~fue~~, designado por la Asamblea Nacional, ~~ello~~ sin cumplirse con los ~~procedimientos y~~ requisitos establecidos en la Constitución ~~para seleccionar sus miembros.~~ ~~La composición final de ese tribunal estuvo determinada por motivos políticos, lo que llevó a designar individuos —y compuesto mayoritariamente por~~ ~~afectos al Presidente.~~ ~~Probablemente~~ ~~La designación de tales magistrados tenía fines concretos, entre ellos, eso hizo que~~ ~~se~~ ~~emitieran~~ una sentencia en la que ~~se~~ indicaba que, a pesar que el Presidente había ejercido las funciones ~~ejecutives~~ ~~ejecutivas~~ por mas de dos años, su período presidencial, bajo la nueva constitución recién se iniciaba. ~~A este respecto,~~ ~~La~~ propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, ~~en el informe que ya hemos referido~~ señala:

“25. La Comisión recibió diversos cuestionamientos a la legitimidad del proceso de elección de los actuales máximos titulares del Poder Judicial, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio Público y de la Contraloría

General de la República. Como consecuencia de no haberse seguido los procedimientos constitucionales para la elección de dichos funcionarios, se ha designado a funcionarios que no gozan de la independencia necesaria.

26. Al respecto se señaló a la Comisión, que la Constitución de la República Bolivariana aprobada en 1999 previó un “Comité de Postulaciones Judiciales” y un “Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano”, integrado por diferentes sectores de la sociedad. Los actuales magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, así como el Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la Nación y el Contralor General de la República, no fueron postulados por dichos comités previstos en la Constitución, sino sobre la base de una ley dictada por la Asamblea Nacional con posterioridad a la aprobación de la Constitución, denominada “Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia” para el primer período constitucional. Las reformas constitucionales introducidas en la forma de elección de estas autoridades no fueron utilizadas en este caso. Esas normas eran precisamente las que buscaban limitar injerencias indebidas, asegurar mayor independencia e imparcialidad y permitir que diversas voces de la sociedad sean escuchadas en la elección de tan altas autoridades.

27. ~~27.~~ La Comisión también pudo constatar diversos cuestionamientos al ejercicio de las facultades del poder judicial sin la debida independencia e imparcialidad. En diversas oportunidades, el Tribunal Supremo de Justicia habría adoptado decisiones exclusivamente fundadas en favorecer los intereses del Poder Ejecutivo. Entre otros, se mencionaron las decisiones sobre el cuestionamiento a la Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, y la decisión sobre la duración del período presidencial. “

El debilitamiento del poder judicial no se limita al Tribunal Supremo de Justicia. Otras ~~ramas instancias~~ del poder judicial también están afectadas. Mas del 60% de los jueces son nombrados con carácter provisional. La situación crea un ambiente que promueve la impunidad ya que debilita la estabilidad, la independencia y la autonomía de esta rama crucial del Estado. Esto ocasiona una falla en el acceso oportuno y adecuado a la justicia por parte de la ciudadanía, contribuyendo al deterioro continuo del Estado de Derecho en Venezuela. La propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, ~~en el informe que ya hemos referido~~ señala:

“8. Otro aspecto vinculado a la autonomía e independencia del Poder Judicial es lo relativo al carácter provisorio de los jueces. La CIDH no desconoce que el problema de la provisionalidad de los jueces en Venezuela es de larga data. Según lo informado a la CIDH durante la visita, actualmente habría entre un 60% un 90% de jueces provisionales lo cual, a consideración de la CIDH, afecta la estabilidad, independencia

Con formato: Numeración y viñetas

y autonomía que debe regir a la judicatura. La Comisión expresa la importancia de que se inicie en Venezuela de manera inmediata y conforme a su legislación interna y las obligaciones internacionales derivadas de la Convención Americana, un proceso destinado a revertir la situación de provisionalidad de la mayoría de los jueces.”

Adicionalmente, en fecha.....dedurante el año 2000, se designaron los miembros del poder ciudadano creado por la nueva constitución, a saber el Fiscal General, el Defensor del Pueblo y el Contralor. Las designaciones, como ya hemos visto se hicieron al margen de lo que establece la Constitución, pero además recayeron en miembros del partido de gobierno y ex-funcionarios. Tal es el caso del Fiscal General, quien había sido el primer Vice-Presidente de la República designado por el Presidente y había sido anteriormente Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente, electo en la planchas apoyadas por el actual Presidente de la República.

El Consejo Nacional Electoral, cabeza del novísimo Poder Electoral, según la nueva Constitución, fue designado en junio de 2000 por la Comisión Legislativa que sustituyó a la Asamblea Nacional Constituyente. Tal designación se llevó a cabo, sin cumplirse con los requisitos establecidos al efecto por la Constitución Nacional, que la cual prevé un Comité de postulaciones integrado por representantes de la sociedad civil. Se da incluso el caso de que varios de sus miembros han renunciado sin haber sido sustituidos por la Asamblea Nacional. Veamos lo que también dijo la En este sentido, la CIDH al respecto indicó:

“50. Durante su visita in loco, la Comisión recibió numerosas observaciones referentes a la composición del Consejo Nacional Electoral, titular del poder electoral en los términos de la Constitución. Sus integrantes no han sido seleccionados de conformidad con el procedimiento pautado por la propia Constitución. La mayoría de sus miembros, incluido su Presidente, habrían renunciado sin que se haya abierto el procedimiento de selección para escoger al nuevo Consejo como lo pauta la Constitución. Ello implicaría que, en la práctica, el Consejo se ve impedido de adoptar decisiones en todos los asuntos de importancia para los procesos electorales de todo tipo bajo su jurisdicción.

51. Los órganos del poder público competentes para dirimir los reclamos relativos a la transparencia y legalidad de las elecciones deben estar dotados de la más alta imparcialidad y resolver dichos asuntos de manera justa y pronta, como la mejor manera para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de elegir y ser elegido establecido en el artículo 23 de la Convención Americana. Por ello, la Comisión recomienda que se resuelva con la mayor brevedad posible, la integración plena y definitiva del Consejo Nacional Electoral conforme lo pauta la propia Constitución. (Anexo. Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al culminar su visita a la República Bolivariana de Venezuela. Caracas 10 de Mayo de 2002)”

Los derechos de los trabajadores.

Con formato

En fecha 3 de diciembre de 2002 ~~se llevó a cabo un referéndum sindical, convocado por~~ el Presidente Hugo Chávez Frías ~~convocó un referéndum sindical,~~ con el único propósito de remover a la dirigencia sindical que no le era ~~afecta-afecta.~~ ~~Para su remoción, al poner a~~ hizo participar ~~a toda la población del país~~ en una decisión sindical, ~~en la cual solo debían participar los miembros de dichos entes a toda la población del país.~~ Tal convocatoria se hizo a pesar que violaba los acuerdos internacionales en materia sindical suscritos por Venezuela. Ese problema fue también referido por la CIDH ~~en el informe ya mencionado,~~ al señalar que:

“47. Con relación a tal asunto, la CIDH estima que el haber permitido a la población en general participar en dicho referéndum, es decir, incluyendo a personas distintas de los trabajadores afiliados, implicó una violación al derecho a la libertad sindical y al de los trabajadores a elegir a sus dirigentes. Las acciones antes mencionadas fueron severamente criticadas por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

48. Una vez realizadas las elecciones, de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación del Consejo Nacional Electoral, se eligieron las autoridades de las organizaciones sindicales de base, las federaciones y confederaciones. De las, confederaciones, la Comisión ha recibido información que la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), es la que agrupa a la mayor cantidad de organizaciones sindicales. Sin embargo, debido a diversas interpretaciones, los directivos electos de la CTV conforme al resultado de la elección convocada por iniciativa del propio gobierno nacional, no han sido aún reconocidas por las autoridades nacionales.”

Amenazas a la libertad de expresión y a la vida.

~~De otra parte, en~~ En distintas ocasiones el Presidente ha amenazado públicamente a los medios de comunicación social y a profesionales de la comunicación. Esas amenazas han motivado denuncias por violación a los derechos humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Cabe también mencionar que ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cursan denuncias por violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado venezolano durante el gobierno del Presidente Chávez. Las más relevantes serían las referentes al derecho a la vida.

Ambos aspectos, el de la libertad de expresión y el de la violación del derecho a la vida fueron la razón original que ~~llevo-llevó~~ a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a realizar una visita a Venezuela. ~~y-~~ Ambos están ampliamente reseñados en el informe de la CIDH, en el Anexo de la declaración de prensa, de los puntos 34 a 40 la libertad de expresión y del 59 al 61 lo que se refiere a grupos de exterminio existentes en Venezuela. Sobre esos puntos destacamos lo siguiente, ~~del referido Anexo:~~

“35. La Comisión, a través de su Relatoría para la Libertad de Expresión, ha dado especial atención al estado de la libertad de expresión en

Con formato

Con formato

Venezuela a través de sus informes anuales y el informe suministrado a la CIDH sobre la visita realizada en febrero del presente año. Es importante remarcar que, de la información recibida durante la presente visita, se puede concluir que mucha de las observaciones de la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante las visitas mencionadas continúan vigentes.

36. Como se expresó con anterioridad, la CIDH ha constatado que, si bien es posible efectuar críticas a las autoridades, ellas traen como consecuencia actos intimidatorios que limitan la posibilidad de expresarse libremente. En este sentido, la CIDH constata que en Venezuela no se han cerrados periódicos ni se ha detenido a periodistas. Sin embargo, la protección de la libre expresión no se puede limitar a la inexistencia de actos de censura, clausura de periódicos o detenciones arbitrarias de quienes se manifiestan libremente y requiere de un ambiente de seguridad y garantías para los periodistas. En el caso particular de la profesión periodística, la Comisión constató la reiteración de agresiones verbales o físicas ocurridas en los últimos meses y días. Es responsabilidad del Estado proveer de protección a la ciudadanía, incluso a los comunicadores sociales, a través de medidas enérgicas dirigidas a desarmar a sectores de la población civil que funcionan al margen de la ley, y que pudieran estar involucrados en esos hechos.”

Los círculos bolivarianos y la intimidación.

Con formato

Otro aspecto relacionado con acciones agresivas contra la libertad de expresión y derecho a la vida,³⁶ es la actuación de los Círculos Bolivarianos, patrocinados por el mismo Gobierno desde la Vice Presidencia de la Republica y con sede en el Palacio de Miraflores, según ~~declaro~~ declaró el mismo Presidente de la Republica en su programa “~~Aló~~ Aló Presidente” del 10 de junio de 2001. Estos grupos se han comportado de manera agresiva contra los medios de comunicación, la Iglesia, los opositores del Gobierno y las manifestaciones de la oposición. La propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, ~~en el informe que ya hemos referido~~ señala:

“13. La CIDH expresó que la participación política, el derecho de asociación y la libertad de expresión son derechos garantizados en la Convención Americana y en tal sentido, los Círculos Bolivarianos, en tanto grupos libres de ciudadanos u organizaciones de base que apoyan el proyecto político del Presidente, pueden ser bajo ciertas condiciones un canal idóneo para el ejercicio de estos derechos. Sin perjuicio de ello, la CIDH entiende que la expresión de ciertas ideas políticas partidarias no puede ser privilegiadas en detrimento de otras ni ser justificativa para actos de violencia o restricciones a derechos de terceros con visiones políticas diferentes o roles profesionales determinados, mucho menos si reciben financiamiento público. La Comisión recuerda al Gobierno que es responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de todos los habitantes de Venezuela. El Estado compromete su responsabilidad internacional si grupos de civiles actúan libremente violando derechos, con el apoyo o la aquiescencia del Gobierno. Por ello, la Comisión llama al Gobierno a investigar seriamente los hechos de violencia atribuidos a algunos Círculos Bolivarianos y a adoptar de la

manera más urgente posible todas las acciones que sean necesarias para prevenir que estos hechos se repitan en el futuro. En particular, es indispensable que el monopolio de la fuerza sea mantenido exclusivamente por la fuerza de seguridad pública, de inmediato, debe asegurarse el más completo desarme de cualquier grupo de civiles.”

Tendencias autoritarias.

Con formato

En otro sentido, en enero de 2001, el Presidente anunció el lanzamiento del Proyecto Nacional de Educación orientado a controlar el contenido de la educación y la gestión de las escuelas privadas. ~~que Tal medida~~ motivó diversas protestas e incluso la redacción de una nueva Ley de Educación, consultada con la sociedad civil, ~~pero que la cual~~, sin embargo fue después rechazada y modificada por el propio Presidente de la República.

En noviembre de 2001, el Presidente, en uso de una cuestionada Ley Habilitante, invadió las funciones legislativas y decretó 49 leyes que violan derechos constitucionales de contenido económico y social ~~lesionando el concepto de propiedad, consagrado en el artículo 115 de la Constitución~~. Es de destacar que las 49 leyes fueron decretadas sin que mediara consulta alguna con la ciudadanía tal y como disponía la misma Ley Habilitante y como establece la ~~constitución~~ Constitución.

Reacción pacífica de la sociedad civil.

Con formato

Como respuesta a los atropellos, ofensas y abusos anteriormente descritos, el 10 de diciembre de 2001 se produjo una huelga general. El 23 de enero de 2002 se produjo una marcha multitudinaria en las principales ciudades del país. El 4 de febrero de 2002 y el 27 de febrero de 2002 ocurrió otro tanto. A ~~este-ésto~~ siguió la huelga de tiempo indefinido que comenzó el 9 de abril y duró hasta el 11 de abril, en principio en apoyo a Petróleos de Venezuela, empresa estatal que había venido sosteniendo una paralización de actividades en protesta por la politización de su Junta Directiva, con la incorporación de adeptos al Presidente Hugo Chávez. El día 11 de abril se produjo una marcha pacífica y desarmada que devino en solicitud de renuncia al Presidente y que concluyó de manera violenta con 16 muertos y más de un centenar de heridos.

El día 12 de abril de 2002 se anunció la asunción de un nuevo gobierno, tras la supuesta renuncia de Hugo Chávez, que había sido anunciada por televisión por el Inspector General de las Fuerzas Armadas, General Lucas Rincón, creándose de esta manera un vacío de poder. Esta situación fue de alguna manera reconocida en el ámbito internacional, hasta el punto de que el mismo Secretario General de la Organización de Estados Americanos en su informe a la Asamblea Extraordinaria convocada para conocer la situación de Venezuela según resolución CP/RES.811(1315/02) señaló:

“Es conveniente señalar que el grupo de Río consideró la renuncia del Presidente Chávez como un hecho cumplido, así como también la destitución del vicepresidente y de su gabinete, por lo cual no se solicitó su restitución como parte de las acciones necesarias para defender el orden constitucional.”

El día 14 de abril de 2002 Hugo Chávez asumió nuevamente la primera magistratura.

II. Análisis:

Con formato

Un mero repaso por los hechos narrados, demuestra tres cosas: La primera, un manejo del país al margen de la Constitución. La segunda una concentración de poder en manos del Presidente de la República. La tercera, un incremento del ambiente de violencia en el país.

Con relación a la primera y segunda conclusión, es propicio resaltar lo establecido por los siguientes artículos de la Carta Democrática Interamericana:

Artículo de Carta Democrática	Violación
<p>“Artículo 3 Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1- Irrespeto a los derechos humanos a la vida y a la libertad de expresión, vid denuncias ante CIDH. 2- Ejercicio del poder al margen del Estado de Derecho, vid leyes habilitantes, aprobación de una nueva Constitución al margen del Estado Derecho vigente, entre otras. 3- Falta de accesos al sistema judicial creando un ambiente de impunidad, y debilitando el Estado de Derecho. 4- No-Falta de independencia de los poderes públicos, vid, sumisión de los poderes legislativos (transfiriendo facultades que le son propias) y poder judicial (extendiendo período presidencial)
<p>Artículo 4 Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1- Falta de probidad en actividades gubernamentales, vid casos de corrupción con motivo de Plan Bolívar. 2- Irrespeto a la libertad de expresión, vid, denuncias ante CIDH, amenazas públicas a medios de comunicación social y a profesionales de la comunicación.

Con formato

<p>La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.</p>	<p>3-</p>
<p>Artículo 6 La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1- No participación de ciudadanía en decisiones, vid, leyes decretadas en el marco de la ley habilitante y designación de poderes públicos. 2- El uso de tácticas de intimidación (Círculos Bolivarianos) para disminuir la participación de la ciudadanía
<p>Artículo 10 La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.</p>	<p>— Irrespeto a la libertad sindical, vid, convocatoria a referéndum sindical en contra de acuerdo internacionales firmados por Venezuela y desconocimiento e no reconocimiento de los resultados de las elecciones sindicales y de la CTV</p>

Con formato: Numeración y viñetas

Todas estas violaciones a disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, generan las consecuencias establecidas en los artículos 18 y 19 de la misma:

Con formato

Artículo 18

“Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.”

Con formato

Con formato

Con formato

Artículo 19

Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.” (subrayados nuestros)

Más allá, la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-0/93)) indica expresamente que la misión de la Organización de Estados Americanos “...no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático del gobierno”

Con relación a la ~~segunda~~-tercera conclusión indicada ~~mas~~-más arriba, no parece prudente esperar a que el ambiente de violencia devenga en tragedias mayores. Por ello, la participación internacional es crucial en este momento. En ese sentido es propicio señalar lo establecido por la misma Carta Democrática Interamericana:

Artículo 20

“En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.” (subrayados nuestros)

Con formato

Igualmente el punto 8 de la Resolución AG/RES. 1 (XXIX-E/02) del 18 de abril de 2002 señala:

“8. ————Encomendar al Consejo Permanente de la Organización que presente un informe global sobre la situación en Venezuela al próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.”

III. Peticiones:

Con formato

En atención a todos los hechos señalados y en atención a los fundamentos normativos referidos, nos permitimos solicitar a este Consejo Permanente lo siguiente:

- 1- La realización de una visita de alto nivel de parte de miembros de este Consejo Permanente a Venezuela, a fin de constatar la situación narrada y a fin de poder presentar el informe encomendado.
- 2- La utilización de los buenos oficios de para promover la normalización y fortalecimiento de la institucionalidad democrática en Venezuela.
- 3- La instauración de una Misión permanente de la OEA en Venezuela, a la mayor brevedad posible, para impulsar el fortalecimiento de las instituciones democráticas; y garantizar a fin de que sea garante la libertad de expresión, del derecho a la vida y la instauración vigencia plena de la democracia y el estado-Estado de derecho-Derecho la mayor brevedad posible.

Atentamente,